

N° 052 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 7 de setiembre del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000112, de fecha 17/06/2021, remitida mediante Oficio No. 060-21-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 17/08/2021, Oficio No. 061-21-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 17/08/2021, Informe No. 097-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18/08/2021, Informe No. 061-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07/09/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 060-21-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 17/08/21, el CAP. PNP PEDRO MAQUERA VARGAS, COMISARIO DE LA COM. RUR. LOCUMBA, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000112 impuesta a la persona de GENARO GERÓNIMO MAMANI, identificado con D.N.I. N° 04649035, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° C9Q-750, por la infracción con Código M-37, siendo conducta detectada por el hecho ocurrido en el Km. 5 de la Carretera Puente Camiara – Locumba altura del desvío Santallana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna;

Que, respecto a la INFRACCIÓN del presente caso, el Artículo 274 de la misma norma, sobre Accidentes de tránsito con daños personales y/o materiales, señala: "En los accidentes de tránsito en que se produzcan daños personales y/o materiales, el o los participantes están obligados a solicitar de inmediato la intervención de la Autoridad Policial e informar sobre lo ocurrido. Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hagan y abandonen el lugar del accidente";

Que, el Art. 277 del mismo cuerpo legal, numeral 277.2. Señala que "La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros". Numeral 277.3. "En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir cuando advierta que el conductor tenga cien (100) o más puntos firmes acumulados en el Registro Nacional de Sanciones". La Policía Nacional del Perú, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de impuesta la medida preventiva, la inscribirá en el Registro Nacional de Sanciones. En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito. De verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. En estos casos, la autoridad administrativa tiene un plazo de siete (07) días contados desde el momento en que queda habilitada para resolver, conforme lo determine la autoridad competente, lo cual se dejará constancia en el expediente;

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-37, establece lo siguiente:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento.	Muy Grave	Suspensión de la Licencia de Conducir por un (01) año	50	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000112, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, acorde con la norma precedente se tiene lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos";

Que, el "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" señala acumulación de 50 puntos por la infracción M-37, al respecto el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo 313 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y normas modificatorias establece que "La acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" En tal sentido la infracción con Código M-37, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre;

Que, a través del Informe N° 097-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes concluye que de la revisión y análisis de la documentación derivada, y en mérito al oficio emitido por la Fiscalía ordenando la devolución del vehículo con Placa de Rodaje N° C9Q-750 la suscrita opina se debe hacer la devolución del vehículo previa acreditación del propietario y pago según TUPA. Así mismo señala también que se encuentra comprobada la comisión de la infracción, el mismo que contiene toda la particularidades para ser sancionado conforme lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito y por ser considerada Muy Grave corresponde la acumulación de 50 puntos en el Record del Conductor y la suspensión de la Licencia por Un (01) año;

Que, mediante Informe N° 061-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION declarando SANCIONAR al Sr. GENARO GERONIMO MAMANI, identificado con D.N.I. N° 04649035, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. C9Q-750, como PRINCIPAL INFRACTOR de la comisión de infracción con código M-37 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000112 de fecha 17/06/2021, con la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir N° J04649035 por un (01) año contados desde el 17/06/2021 hasta el 17/06/2022 y la acumulación de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **GENARO GERONIMO MAMANI**, identificado con D.N.I. N° 04649035, domiciliado en L.E. Valcarcel Mz. 25 Lt. 19, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje N° C9Q-750, como ÚNICO infractor de la comisión con código M-37 impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000112 de fecha 17/06/2021, con la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir N° J04649035 por un (01) año contados desde el 17/06/2021 hasta el 17/06/2022, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al CONDUCTOR GENARO GERONIMO MAMANI con la acumulación de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° J04649035.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

